



Resolución Directoral

N° 039-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA

Lima, 22 de agosto de 2018

VISTOS:

El Memorando N° 174-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 22 de agosto de 2018 y el Informe Legal N° 035-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU suscribió el Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", con la empresa CONSORCIO RIMAC, por un monto ascendente a **S/ 88 751 757,98** incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de trescientos treinta (330) días calendario;

Que, mediante Carta N° 396-2018/CONS.RIMAC/GG, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES el 01 de agosto de 2018, el contratista CONSORCIO RIMAC solicitó la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por ciento veintidós (122) días calendario, generada por la demora en la definición del diseño de los dados de anclaje para accesorios de hierro dúctil en las líneas de conducción e impulsión, lo cual obedecería a una omisión del Expediente Técnico, y viene afectando la ejecución de partidas contractuales de Líneas de Impulsión y Líneas de Conducción, siendo que dicha demora viene generando atrasos en la ejecución de la obra, modificando la ruta crítica de la programación de la obra vigente.

Que, mediante Carta N° 744-2018/SJA-CSA/RL, de fecha 08 de agosto de 2018, el CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES alcanza al PASLC, su Informe Técnico de análisis de la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, mediante la cual concluye que se debe declarar procedente la ampliación de plazo antes citada, con causal abierta por noventa (90) días calendario, solicitando que se modifique la fecha de término del contrato de obra del 26 de octubre de 2018 al 25 de enero de 2019, por lo que una vez concluida la causal le fecha de término de obra podría ser modificada, de acuerdo a lo establecido en los artículos 169° y 170° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, asimismo, a través del Informe Técnico N° 065-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, el Coordinador de Obra, de la revisión del





Resolución Directoral

informe presentado por la supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES, y de la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05 del Contratista CONSORCIO RIMAC señala lo siguiente:

- El Contratista a través de su residente, mediante el asiento de Cuaderno de Obra N°255, de fecha 03.04.2018, alcanza a la supervisión lo siguiente: Cuarto párrafo.- es de precisar que en la fecha 01.04.2018 se tenía programado el inicio de la ejecución de las líneas de impulsión y conducción como son; LINEA DE IMPULSION 1-I-02, LINEA DE IMPULSION LI-03, LINEA DE IMPULSION LI-04, LINEA DE IMPULSION 1-I-05, LINEA DE CONDUCCION LC-06, LINEA DE CONDUCCION LC-07, LINEA DE CONDUCCION LC08, LINEA DE CONDUCCION LC-12, LINEA DE CONDUCCION LC-15, es el caso que a la fecha nos vemos impedidos de dar inicio a su ejecución debido a circunstancias arriba descritas y teniendo en cuenta que en algunos casos estas partidas forman parte de la ruta crítica, su afectación incide en el plazo de ejecución de obra toda vez que afectan y modifican la mencionada ruta crítica.
- Que la fecha probable de cese de la causal (Estimada) para efectos de cuantificación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 05, ha sido registrada por el residente de obra en el Cuaderno de Obra en el asiento N° 446 de fecha 26.07.2018.
- El Coordinador de Obra, aclara que según el Cronograma de Ejecución de Obra los trabajos para la Línea de Conducción (LC-06) CD-07 al RP-05 partida 03.18, se encuentra afectado por la Ruta Critica, en la Partida Movimiento de Tierras partida 03.18.01, pero la afectación por los datos de anclaje se produce en las Pruebas Hidráulicas partida 03.18.04.
- Asimismo, señala que el Contratista asienta en el Cuaderno de Obra, recién el 03.04.2018, cuando la partida empezaba el 01.04.2018, es decir el contratista asienta tres (03) días después que tenía que ejecutar dicha partida, por ende dicho plazo es imputable a este.
- Que el contratista no asume los días que tenían que ir a consulta por parte de la supervisión, que son cuatro (4) días calendario, y al proyectista absolver la consulta máxima de quince (15) días calendario; es decir diecinueve (19) días calendario son imputables al contratista por no ser diligente con la partida de la Línea de Conducción (LC-06) CD-07 al RP-05, de acuerdo al artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Según lo antes señalado, el Coordinador de Obra, señala que en total los días imputables al contratista son veintidós (22) días calendario, de un total de noventa (90) días calendario, por ende el plazo parcial a otorgarle es de sesenta y ocho (68) días calendario.





Resolución Directoral

- Que en consecuencia, según lo informado, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 05, se evidencia que el inicio de la causal lo inicia mediante cuaderno de obra Asiento N°255 de fecha 03.04.2018, donde el contratista indica que estaba programado el inicio de ejecución de las líneas de impulsión 1-I-02, 1.1-03,1.1-04, 1-I-05 y Línea de Conducción LC-06,LC-07,LC08,LC-12,LC-15 de fecha 01.04.2018, por lo mencionado en las Líneas de Impulsión y Conducción la demora no afecta a la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra Vigente, en cambio para la Línea de Conducción (LC-06) CD-07 al RP-05 Ítem 03.18 esta si esta afectada por la Ruta Crítica en la partida Movimiento de Tierra Ítem 03.18.01 y Pruebas ítem 03.18.04.

Que, mediante Memorándum N° 174-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO , de fecha 22 de agosto de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 065-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/DNV, a la Unidad de Administración, opinando que resulta parcialmente procedente la ampliación de plazo por sesenta y ocho (68) días calendario, de acuerdo a los argumentos expuestos en la presente Resolución; opinión que es compartida por la Unidad de Asesoría Legal del PASLC en el Informe Legal N° 035-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, debido a que según lo expuesto en el Informe Técnico antes citado, de la Unidad de Obras, es el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Manual de Operaciones del Programa, por lo que corresponde aprobarse la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 05, en los términos expuestos.



Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral N° 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo Parcial N° 05 por sesenta y ocho (68) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO RIMAC, responsable de la ejecución del Contrato N° 064-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-2-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES – DISTRITO DE RIMAC", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO RIMAC) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR AMANCAES).



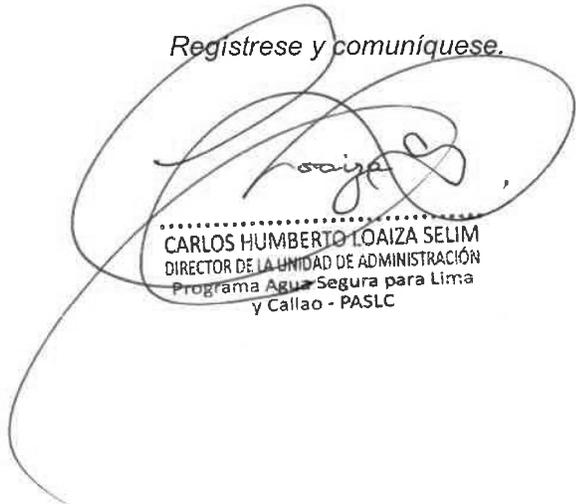
Resolución Directoral



Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Obras emita un informe detallando las causas que habrían originado la ampliación de plazo concedida parcialmente, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Unidad de Obras, el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.


.....
CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima
y Callao - PASLC